

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **62**

Fecha: 02/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170044300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LUIS FERNANDO - MEJIA RESTREPO	El Despacho Resuelve: Nombra nuevo curador	01/09/2020		
05266310500120180010700	Ordinario	WALTER NELSON MOLINA TAPIAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: ordena expedir copia requerida	01/09/2020		
05266310500120180011800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	EMBALAJES S.A.	El Despacho Resuelve: no accede a solicitud.	01/09/2020		
05266310500120180024400	Ordinario	PORVENIR S.A.	TSC SAS	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud	01/09/2020		
05266310500120180033700	Ordinario	MARIA ROCIO FLOREZ JARAMILLO	MARIA EUGENIA SALAZAR MUÑOZ	Auto que termina proceso por desistimiento	01/09/2020		
05266310500120180042400	Ordinario	MARIA PATRICIA BOLIVAR ALVAREZ	DIEGO ANDRES BAQUERO ROJAS	El Despacho Resuelve: no accede a solicitud.	01/09/2020		
05266310500120180046500	Ejecutivo	PABLO EMILIO ATEHORTUA QUIROZ	JOSE GOLIAT TOBON LOPEZ	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	01/09/2020		
05266310500120190024400	Ordinario	LIGIA ESTELLA ARENAS GARZON	COLPENSIONES	Auto que termina proceso por desistimiento	01/09/2020		
05266310500120190027000	Ordinario	ANIBAL CEBALLOS VILLADA	TRANS MEDIC	El Despacho Resuelve: nombra nuevo curador	01/09/2020		
05266310500120190031100	Ordinario	PROTECCION S.A.	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ CARDONA	El Despacho Resuelve: correccion auto y su respectivo oficio	01/09/2020		
05266310500120190031700	Ordinario	JAIME ALBERTO MONTOYA RUA	JUAN CARLOS PELAEZ	El Despacho Resuelve: no accede a solicitud.	01/09/2020		
05266310500120190054500	Ordinario	LUIS ALBERTO - AREIZA ISAZA	WABO INTERNACIONAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se accede a solicitud de sustitucion de poder	01/09/2020		
05266310500120190056900	Ordinario	ROCIO GUTIERREZ PRADA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: no accede a solicitud	01/09/2020		
05266310500120190057100	Ordinario	HECTOR ALBERTO ARANGO ECHEVERRY	STAP ANTIOQUIA	Auto que termina proceso por desistimiento	01/09/2020		
05266310500120200017800	Ordinario	JULIO CESAR BERRIO VELEZ	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personeria	01/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200018000	Ordinario	ALEXANDER VASQUEZ HERNANDEZ	CENTROS ACEROS S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación , tramite y juzgamiento el día 24 de febrero de 2022 a las 9.30 a.m	01/09/2020		
05266310500120200018800	Ordinario	LUIS HERNANDO LOPEZ LLANOS	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	01/09/2020		
05266310500120200019100	Ordinario	ARMANDO DE JESUS - GOMEZ HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	01/09/2020		
05266310500120200019400	Ordinario	OSCAR MARIO SÁNCHEZ CANO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	01/09/2020		
05266310500120200019800	Ordinario	WALTER NELSON MOLINA TAPIAS	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	01/09/2020		

FIJADOS HOY **02/09/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00107-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre primero (01) de dos mil Veinte (2020)

Se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante de expedir las copias requeridas, para lo cual, puede acercarse al despacho y obtener las copias requeridas.

Es de anotar, que la condena en costas, no quedó en el resumen del acta de audiencia, sino en el CD de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00118-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre primero (01) de dos mil Veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, dado que el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, es claro al indicar que, los trámite y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el emplazamiento fue dispuesto desde el 20 de enero de 2020 y el decreto en cuestión es del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00244-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre primero (01) de dos mil Veinte (2020)

No se accede a la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador ad litem para la sociedad ejecutada, toda vez, que la citación por aviso, no se realizó en debida forma, al no haberse indicado de manera correcta la dirección de la misma.

Respecto al oficio a transición, nos permitimos indicarle que el oficio se encuentra disponible desde el 31 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00337-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil Veinte (2020)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por las partes del proceso y sus apoderados.

En los términos del artículo 314 del CGP, los demandantes podrán desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Del poder aportado con la demanda, se desprende que el apoderado cuenta con facultad expresa para desistir, además de que el escrito de desistimiento, cuenta con presentación personal de las partes.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00424-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Septiembre primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por la apoderado judicial de la parte demandante, toda vez, que la misma no es clara para el despacho, dado que a la fecha, no se ha ordenado el emplazamiento de ninguno de los demandados y además de ello, existe notificación personal de la sociedad COOMPHEA SERVICIOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00465-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre primero (01) de dos mil Veinte (2020)

No se accede a la solicitud de impulso procesal, toda vez que, desde el auto del 02 de marzo de 2020, se accedió a la solicitud de nombramiento de curador Ad litem y se impuso la carga a la parte ejecutante de notificarle al auxiliar de la justicia de la designación.

Se observa, que en el proceso no existe prueba de que dicha carga haya sido satisfecha y que no existe actuación pendiente por resolver de parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00244-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil Veinte (2020)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

En los términos del artículo 314 del CGP, los demandantes podrán desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Del poder aportado con la demanda, se desprende que la apoderada cuenta con facultad expresa para desistir.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

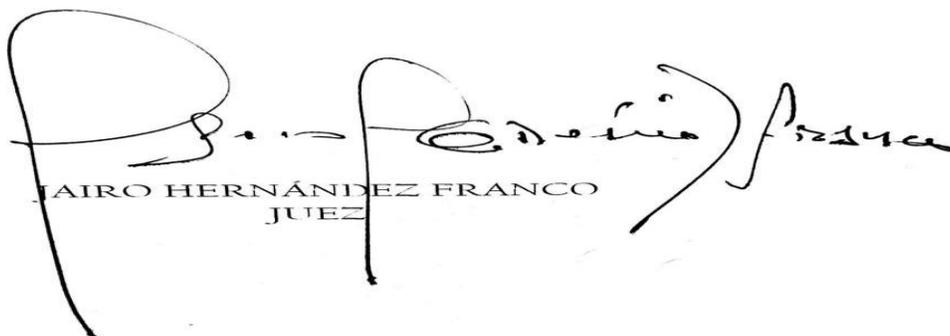
RADICADO. 052663105001-2019-00270-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre primero (01) de dos mil Veinte (2020)

En vista de que el curador designado por el despacho, mediante auto del 29 de octubre de 2019, no ha comparecido al despacho a tomar posesión del cargo, se hace necesario nombrar un nuevo curador ad litem, para representar los intereses de la parte demandada, razón por la cual, de la lista de abogados de este distrito judicial, se nombra al Dr. JUAN CARLOS BERNAL VILLEGAS, quien se localiza en la Carrera 42D Nro. 50 Sur – 40 Interior 106 de Envigado, para lo cual, la parte demandante, deberá remitir las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00317-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil Veinte (2020)

No se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado, toda vez, que la parte demandante conoce otras direcciones para notificación personal del demandado, conforme a los hechos de la demanda, en las cuales le prestó servicios, en las que puede remitírsele las diligencias de notificación.

Sumado a lo anterior, en el acápite de direcciones de notificación se indica que la dirección del demandado es en el Municipio de Envigado, razón por la cual, a dicha dirección deben remitirse igualmente las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00545-00

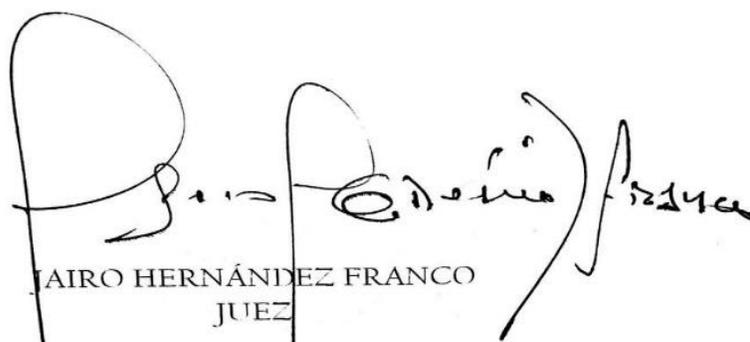
## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito precedente y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT, EMMANUEL PINO ESTRADA, portador de la C.C 1.020.436.667., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO** xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00569-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre primero (01) de dos mil Veinte (2020)

No se accede a la solicitud de notificación de la demandada Colpensiones al correo electrónico, toda vez, que dicho correo es única y exclusivamente para notificación de tutelas.

Ahora bien, la parte demandante puede dirigirse directamente ante la sede de Colpensiones en Envigado y radicar la citación para notificación, conforme los parámetros establecidos en el artículo 41 del CPL y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	214
Radicado	052663105001-2019-00571-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HECTOR ALBERTO ARANGO ECHEVERRI Y OTROS
Demandado (s)	STAP ANTIOQUIA SAS ESP

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso, coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, en el sentido de que desiste de la presente demanda.

Encuentra la Judicatura que en memorial precedente, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando se acepte el desistimiento de la presente demanda y en consecuencia la terminación del proceso.

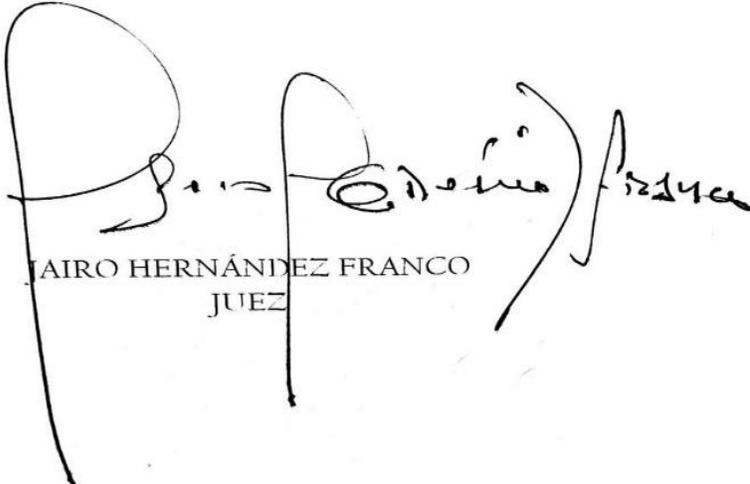
En los términos del artículo 314 del C.G.P, el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0215
Radicado	052663105001-2020-00178-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JULIO CESAR BERRIO VELEZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y PROTECCIÓN S.A.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JULIO CESAR BERRIO VELEZ, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de PROTECCIÓN S.A., y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

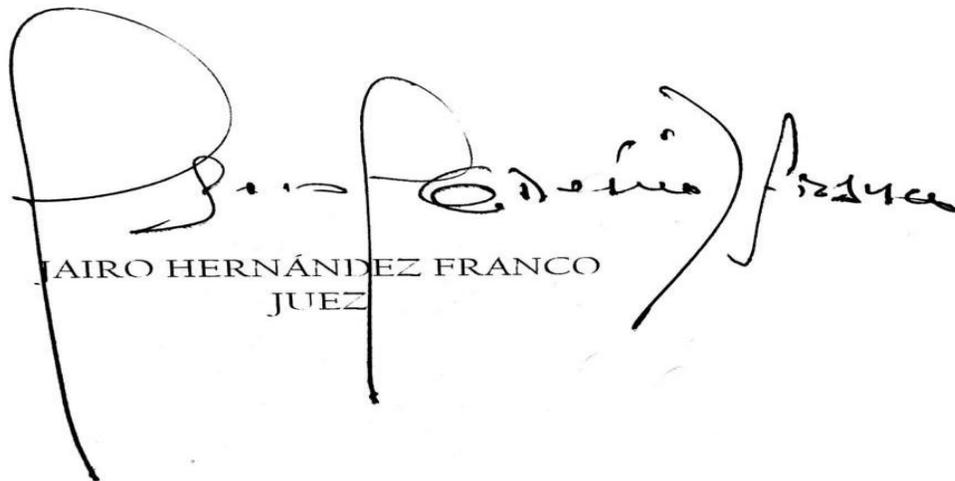
**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0178-00**

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_  
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana  
(8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0216
Radicado	052663105001-2020-00188-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS HERNANDO LOPEZ LLANO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUIS HERNANDO LOPEZ LLANO, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

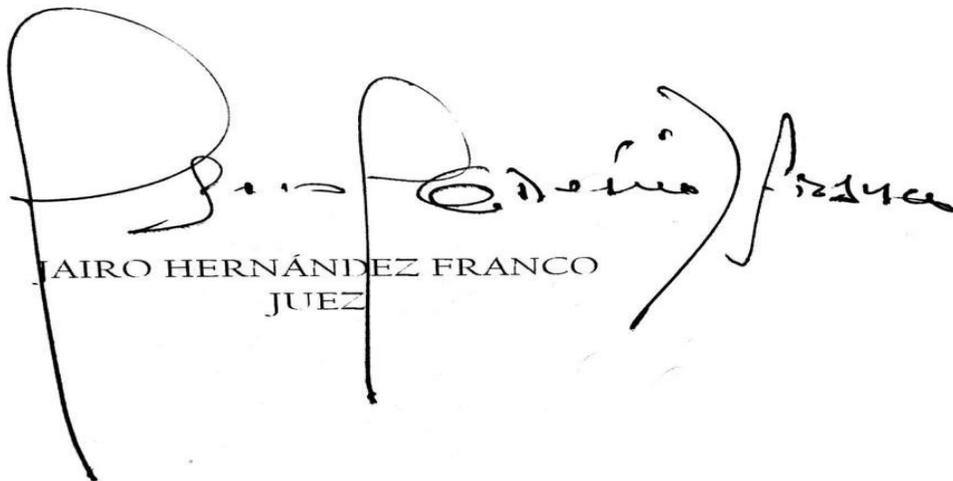
**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0188-00**

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_  
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana  
(8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0217
Radicado	052663105001-2020-00191-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ARMANDO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ARMANDO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0191-00**

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0218
Radicado	052663105001-2020-00194-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OSCAR MARIO SANCHEZ CANO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OSCAR MARIO SANCHEZ CANO, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

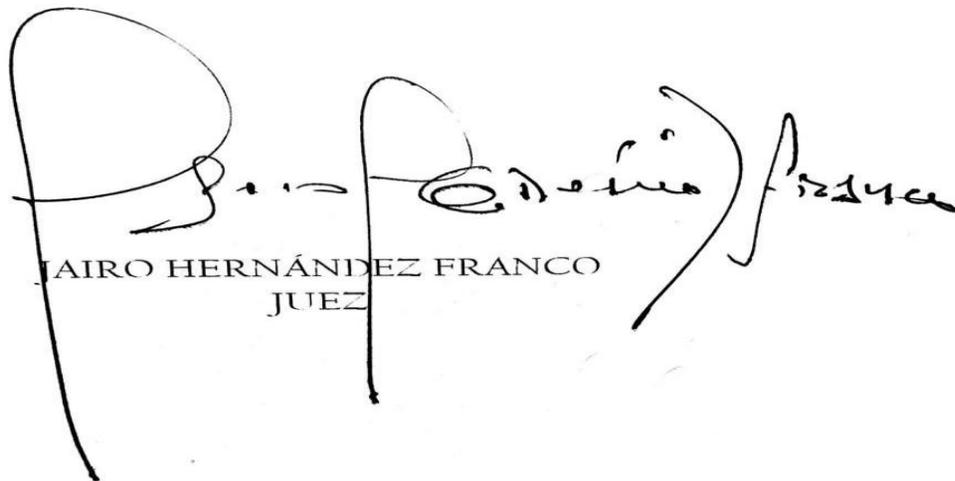
**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0194-00**

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0219
Radicado	052663105001-2020-00198-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WALTER NELSON MOLINA TAPIAS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por WALTER NELSON MOLINA TAPIAS, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

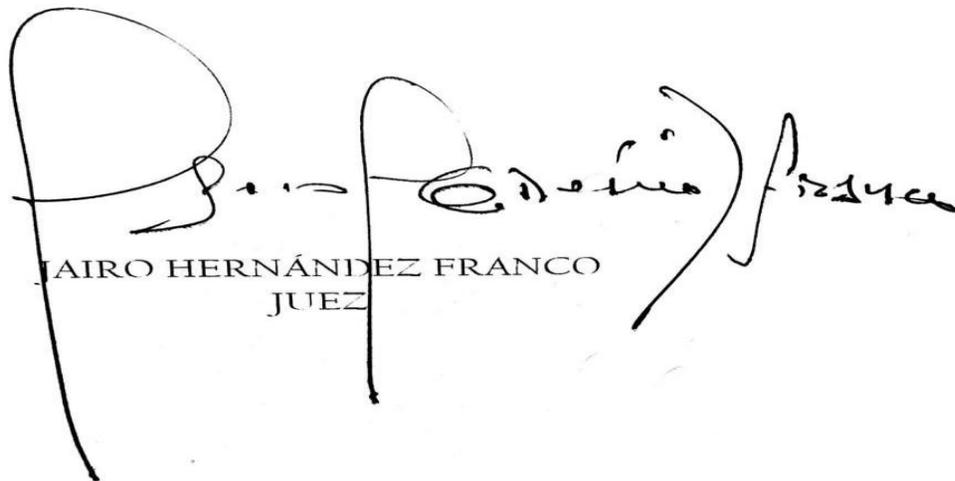
**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0198-00**

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0213
Radicado	052663105001-2020-00207-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NELSON ANTONIO CASTRO SANTAMARIA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Primero (01) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NELSON ANTONIO CASTRO SANTAMARIA, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

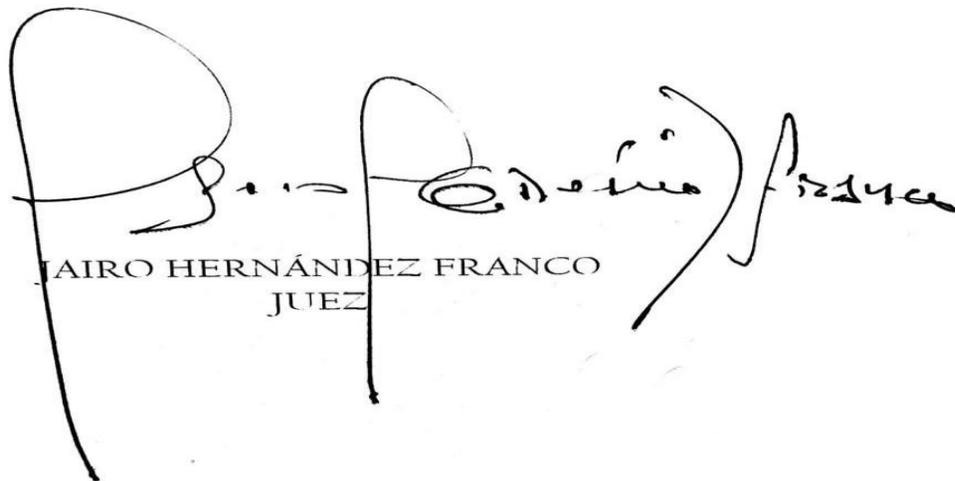
**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0207-00**

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	208
Radicado	052663105001-2019-00311-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante (s)	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Ejecutado (s)	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ CARDONA

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre uno (01) de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho, que en el auto con fecha 01 de julio de 2020, por error involuntario se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio PANADERIA Y REPOSTERIA GUSTAPAN LOPEZ, con Matricula N°115438 y con domicilio principal en la TV 34 D sur 32 D 06 de ENVIGADO – ANTIOQUIA, inscrito en la Cámara de comercio Aburra Sur, mediante oficio N° 480 de fecha 12 de agosto de 2019.

En consecuencia, a lo anterior, se adiciona el auto del 01 de Julio de 2020, ordenándose el levantamiento de dicha medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adicionar el auto del 01 de julio de 2020.

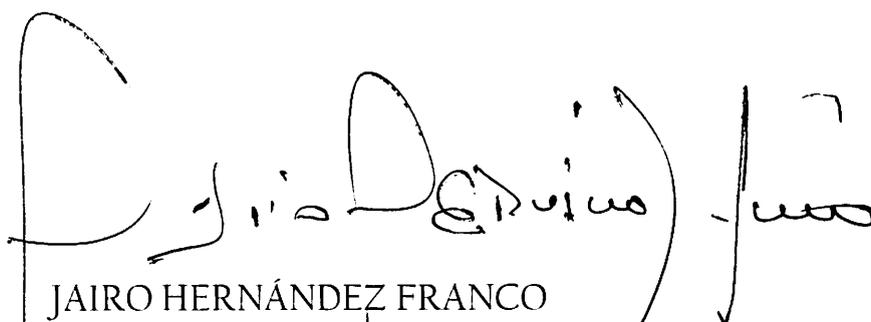
**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio PANADERIA Y REPOSTERIA GUSTAPAN LOPEZ, con Matricula No 115438 y con domicilio principal en la TV 34 D SUR 32D 06 de Envigado- Antioquia, inscrito en la Cámara de Comercio Aburra Sur, ordenado mediante oficio 480

**AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2019-00311**

de fecha 12 de agosto de 2019. Se ordena entablar las comunicaciones pertinentes para que proceda de conformidad.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO

Juez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°  
\_\_\_\_\_ en la Secretaria del Despacho, a las Ocho de  
la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	212
Radicado	052663105001-2020-00180-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	ALEXANDER VASQUEZ HERNANDEZ
Demandado (s)	CENTRO ACEROS S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

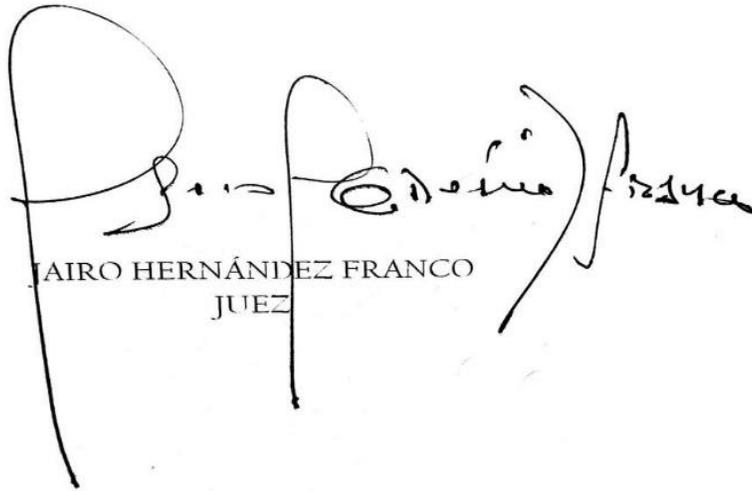
Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ALEXANDER VASQUEZ HERNANDEZ**, en contra de **CENTRO ACEROS S.A.S Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**NOTIFÍQUESE** personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal de **CENTRO ACEROS S.A.S.**, señor **JUAN FELIPE MORENO JARAMILLO** o por quien hiciere sus veces. **NOTIFÍQUESE** personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, señor **JUAN DAVID CORREA** o por quien hiciere sus veces. Haciéndoles saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_  
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana  
(8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario